



Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-00284
Demandante	EDIFICIO CARBO
Demandado	MOISES HERZZ ENGEL GOLDBERG Y OTRO
Fecha	23 de abril de 2021

Informe secretarial. Al despacho de la señora juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud recibida el 15 de enero de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial recibido el 15 de enero del año en curso, solicita dejar sin efecto el auto del 19 de noviembre de 2020, por el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada, con fundamento en que había remitido la subsanación mediante correo del 26 de octubre de ese mismo año.

Revisado el correo institucional se constató de la existencia del escrito de subsanación, sin embargo, al momento de proferir el auto que rechazó la demanda, por omisión involuntaria de la secretaría, no se había anexado al expediente electrónico.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto de rechazo y, como fueron subsanados los defectos señalados en el auto que inadmitió la demanda, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto el auto de 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Librar mandamiento ejecutivo a favor del EDIFICIO CARBO, contra los señores MOISES HERZZ ENGEL GOLDBERG y BELA GOLDBERG JAKOBOWITZ, para que en el término de cinco días paguen la suma de VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y DOS QUINIENTOS PESOS (\$22.052.500), correspondiente a las expensas de administración adeudadas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles



hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágase saber que el término para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días.

Advertir que la notificación no se podrá hacer conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 en atención a que no se indicó la forma como se obtuvo la dirección electrónica de los demandados ni se allegó las evidencias correspondientes.

Cuarto: DECRETAR el embargo del remanente de los dineros que se llegasen a desembargar dentro del proceso por jurisdicción coactiva que cursa en el Distrito de Barranquilla, con radicación 178737, del bien inmueble de propiedad del demandado MOISES HERZZ ENGEL GOLDBERG, ubicado en la calle 70 No. 53 – 19 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-4293 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

Quinto: Por secretaría, organícese el expediente electrónico correspondiente al presente proceso, con relación agregar los memoriales de subsanación mencionados en la parte motiva de este proveído. Compartir vínculo de acceso a las partes, de ser solicitado.

Sexto: Reconocer personaría para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al doctor JOSE AQUIMIN GONZÁLEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.946.209 y T.P. No. 127.589 del C.S. de la J., para los efectos y en los términos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

HEO.-

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78e7078dae3796c983005fdca36d8e57300b3bb383001fe97b5d6328ffec8ae0

Documento generado en 23/04/2021 01:53:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	2020-00360
DEMANDANTE	AVID JOSÉ OSORIO CONTRADO
CAUSANTE	ESILDA ROSA CONTRADO DE OSORIO
FECHA	23 de abril de 2021

Informe secretarial. Al despacho de la señora Juez la demanda referenciada, informándole que fue subsanada dentro del término legal otorgado y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda y sus anexos se constató que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se declarará abierto el proceso de sucesión correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Declarar abierto el proceso el proceso de sucesión de la causante ESILDA ROSA CONTRADO DE OSORIO, quien falleció en esta ciudad, el día 21 de septiembre de 1998.

Segundo: Reconocer como heredero de la causante al demandante señor AVID JOSÉ OSORIO CONTRADO.

Tercero: Emplazar a las personas que se crean con derechos para intervenir en el presente proceso, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas.

Cuarto: Oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la existencia del proceso de sucesión de la causante ESILDA ROSA CONTRADO DE OSORIO, para los fines dispuestos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Infórmele que el inmueble objeto de sucesión se encuentra avaluado en la suma de \$123.442.000, y se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 040-224569 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y referencia catastral 0101000001790902900000039.

Quinto: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-224539 de propiedad de la causante señora ESILDA ROSA CONTRADO DE OSORIO. Oficiase en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.



Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora KARLA SOFÍA ALARCÓN JÍMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.781.405 y T.P. No. 130.483 del C.S. de la J., para los efectos y en los términos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

HEO.-

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d37c5d45d5f2aae4bc8fca2cab97f0720bdf1e4df65ee726ef0c6860c6cc05

Documento generado en 23/04/2021 01:53:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	08001-40-53-010-2021-00110-00
Acreedor garantizado	MOVIAVAL S.A.S.
Garante	LUIS ALBERTO GUTIERREZ ESCORCIA
Fecha	23 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 24 de febrero de 2021, enviada desde el correo electrónico: jurídico.barranquilla@moviaval.com. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por MOVIAVAL S.A.S. contra LUIS ALBERTO GUTIERREZ ESCORCIA reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderada judicial, contra el señor LUIS ALBERTO GUTIERREZ ESCORCIA.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO: MARCA: BAJAJ. LINEA: PULSAR 135 LS. CLASE: MOTOCICLETA. PLACAS: MUN80D. COLOR: NEGRO AZUL. MODELO: 2015. SERVICIO: PARTICULAR. NUMERO DE CHASIS: 9FLA17CZ7FCA05886. NUMERO DE MOTOR: JEZWEE86684 de propiedad del señor LUIS ALBERTO GUTIERREZ ESCORCIA, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreedor garantizado, MOVIAVAL S.A.S., a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería como apoderada judicial de MOVIAVAL S.A.S., a la Doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS identificada con la C.C.No.44.153.507 y T.P. No.144.780 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0068



C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fd5a22b8f2d2dd09d2a66438ba809d904322f5e3e2eb3b0ceb42d7d27fdd41e

Documento generado en 23/04/2021 02:23:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	08001-40-53-010-2021-00112-00
Acreedor garantizado	FINESA S.A.
Garante	JORGE ELIECER CERA MEZA
Fecha	23 de abril 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 24 de febrero de 2021, enviada desde el correo electrónico: notificaciones@carrilloysociados.com.co. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por FINESA S.A. contra JORGE ELIECER CERA MEZA reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por FINESA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor JORGE ELIECER CERA MEZA.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO: MARCA: AUDI. LINEA: A4. CLASE: AUTOMOVIL. PLACAS: HSU-259. COLOR: AZUL LUNAR METALIZADO. MODELO: 2014. SERVICIO: PARTICULAR. NUMERO DE CHASIS: WAUZZZ8K6EN018534. NUMERO DE MOTOR: CNC028782 de propiedad del señor JORGE ELIECER CERA MEZA, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreedor garantizado, FINESA S.A., a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería como apoderado judicial de FINESA S.A., al Doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO identificado con la C.C.No.72.225.890 y T.P. No.101.835 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0069
C.P.S.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

445127e9099df363bdb3863c52c31c6763cc247cf87ea4ce180bcccdf9f0ad3

Documento generado en 23/04/2021 02:23:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JUAN ADOLFO HELD ROMERO
Radicación	08001-40-53-010-2021-00114-00
Fecha	23 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 26 de febrero de 2021 enviada desde el correo electrónico: notificaciones@litigamos.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor JUAN ADOLFO HELD ROMERO, se observa que:

- El poder conferido al Doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS no tiene incorporado su correo electrónico, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo indica el Art.5º Inciso 2º del Decreto 806 de 2020, el cual debe constar que procede de la dirección de correo electrónico de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., incrito para recibir notificaciones judiciales, tal como lo establece el Inciso 3º del mismo artículo.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor JUAN ADOLFO HELD ROMERO, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza
C.P.S.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c6f10c875daa2d4d3c1dff9f6cda11d49edaa9e10435b55863af9c6e887bcf3

Documento generado en 23/04/2021 02:23:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Verbal sumario
Demandante	ERICK JOEL PADILLA POLO
Demandado	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Radicacion	08001-40-53-010-2021-00117-00
Fecha	23 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 01 de marzo de 2021 enviada desde el correo electrónico: martinelias0804@gmail.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la demanda VERBAL SUMARIO instaurada por el señor ERICK JOEL PADILLA POLO contra el BANCO CAJA SOCIAL S.A., se observa que:

- En el poder otorgado no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado, Doctor MARTIN PEÑARANDA STEVENSON, inscrita en el registro nacional de abogados (art. 5, Decreto 806 de 2020).
- El Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, demandada, BANCO CAJA SOCIAL S.A. supera la vigencia de Un (1) mes de su expedición.
- No hay constancia que se hubiese enviado la demanda a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte demandada (art. 6, Decreto 806 de 2020).

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por ERICK JOEL PADILLA POLO contra el BANCO CAJA SOCIAL S.A., por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.



Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

844cc1c01d095422f04e431cd5490b4859d70f1ed9856fc5b5432b7d760d59a9

Documento generado en 23/04/2021 02:23:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado	VICTOR DE JESUS ORTIZ ACOSTA
Radicacion	08001-40-53-010-2021-00126-00
Fecha	23 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 03 de abril de 2021 enviada desde el correo electrónico: notificaciones@litigamos.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra el señor VICTOR DE JESUS ORTIZ ACOSTA, se observa que:

- El poder conferido al Doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS no tiene incorporado su correo electrónico, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo indica el Art.5º Inciso 2º del Decreto 806 de 2020, el cual debe constar que procede de la dirección de correo electrónico del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., incrito para recibir notificaciones judiciales, tal como lo establece el Inciso 3º del mismo artículo.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra el señor VICTOR DE JESUS ORTIZ ACOSTA, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.



Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aebdd9f41d5afb3be31302573c883e60d3462f85b70c1400a3f8e3fb479fa6b

Documento generado en 23/04/2021 02:24:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	VERBAL
RADICADO	2018-00193
CAUSANTE	DAVID FERNANDO REBOLLEDO
DEMANDANTE	ANDRÉS NORIEGA MUÑOZ
FECHA	23 de abril de 2021

Informe Secretarial. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de 12 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial recibido el 12 de marzo del presente año, manifiesta que no se ha podido realizar la diligencia ordenada en el numeral tercero del auto de 23 de septiembre de 2020, como quiera que no se ha prestado la debida colaboración en la Inspección Octava de Policía de Barranquilla.

Revisado el expediente, no hay constancia de que la secretaría de este despacho se haya remitido el despacho comisorio a la autoridad policiva a fin de que cumpla con lo decidido en la providencia precitada.

En consecuencia, se instará a la secretaría del despacho para que proceda con lo pertinente, a fin de seguir con el trámite respectivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Instar a la secretaría del despacho a fin de que remita el despacho comisorio comunicando la orden impartida en el numeral tercero del auto de 23 de septiembre de 2020.

Déjese las respectivas constancias en el expediente electrónico y copia de ella remítase al correo electrónico de la parte demandante, a fin que haga las diligencias pertinentes ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla o la autoridad policiva que se designe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

HEO.-



Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16ea4021c9ce6955454d549c31c813eb9043c6020dce8ada2bafdf1eb4e780
85**

Documento generado en 23/04/2021 01:53:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Sucesión
Radicado	2020-00434
Demandante	CARLOS GONZÁLEZ MONTENEGRO
Causante	GLORIA ESTHER CUELLO BOLAÑO
Fecha	23 de abril de 2021

Informe secretarial. Al despacho de la señora Juez la demanda referenciada, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Entra al estudio del despacho demanda de apertura de la sucesión de la causante GLORIA ESTHER CUELLO BOLAÑO, promovida por el señor CARLOS GONZÁLEZ MONTENEGRO, en calidad de cónyuge supérstite.

Revisada la demanda y sus anexos se constató que reúne los requisitos previstos en el artículo 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se declarará abierto el proceso de sucesión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Declarar abierto el proceso de sucesión de la causante GLORIA ESTHER CUELLO BOLAÑO, promovido por el señor CARLOS GONZÁLEZ MONTENEGRO, en calidad de cónyuge supérstite.

Segundo: Reconocer como heredero de la causante al señor CARLOS GONZÁLEZ MONTENEGRO.

Tercero: Notifíquese a los señores JULIO CESAR CUELLO BOLAÑO, LILIA CUELLO DE PINTO y LOURDES MILADYS CUELLO BOLAÑO, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértaseles que, para ser reconocidos como herederos, deberán acreditar su parentesco con la causante con su registro civil de nacimiento y el de la causante señora GLORIA ESTHER CUELLO BOLAÑO.

Cuarto: Emplazar a las señoras MARINA ESTHER CUELLO DE MAYA, ADELA VICTORIA CUELLO, CONSUELO CUELLO DE BERRIO y a las demás personas que se crean con derechos para intervenir en la sucesión, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas.



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Quinto: Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la existencia del proceso de sucesión de la causante GLORIA ESTHER CUELLO BOLAÑO, para los fines dispuestos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Infórmesele que el inmueble objeto de sucesión se encuentra avaluado en la suma de \$51.605.000, y se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 040-141962 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y referencia catastral 01-040130-0003-901.

Sexto: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-141962 de propiedad de la causante señora GLORIA ESTHER CUELLO BOLAÑO. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Séptimo: Decretar el embargo y secuestro de los cánones de arriendo que se generen todos los meses con ocasión al contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la carrera 25B No. 61-44, piso 1, apartamento 102, en la ciudad de Barranquilla. Oficiese a los arrendatarios señores LOURDES MILADYS CUELLO BOLAÑO y CESAR ASSIR. Se les advierte que deberán constituir depósito judicial, a órdenes de este juzgado, en la cuenta que se lleva para esos fines en el Banco Agrario de Colombia.

Octavo: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora LORENA ROCIO MENDOZA RIPOLL, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.522.469 y T.P. No. 122.284 del C.S. de la J., para los efectos y en los términos señalados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

HEO.-

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1641c4299117f1c6c7822cd5574cd0344afc6b4530fff98fcd6d4ac39b7dc3f7

Documento generado en 23/04/2021 01:53:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

